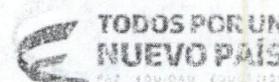




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500380701**

Bogotá, **03/05/2017**



20175500380701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA
CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL E - 10
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12012** de **17/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Administrative - 10/15/2011
10/15/2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

12012 17 ABR 2017

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 contra el **Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGIA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGIA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, que fue reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el cual señaló el procedimiento administrativo a seguir para aplicar la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de tránsito y de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0., se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.

2. El día 01 de julio de 2014, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0., en consecuencia el Grupo de Vigilancia e Inspección corrió traslado al Grupo de Investigaciones y Control con memorando No. 20148200063653 de 22/07/2014, informe de visita de inspección.

3. Esta Superintendencia, realizó apertura de investigación mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0., donde le fue formulado el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 - 0, para el momento de la Visita de Inspección presuntamente no ha reportado al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, la información correspondiente a la prestación de los servicios de trabajo los profesionales relacionados a continuación:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	SITUACIÓN
Luz Amparo Ramírez Becerra	1.090.368.120	Desvinculación
Mercedes Liliana Villa Rivera	44.154.178	Desvinculación
Ana María Vengochea Aguirre	22.521.392	Desvinculación
Adriana Del Pilar Caicedo Arias	37.397.119	Desvinculación
Mauricio Bolívar Cárdenas	11.346.971	Desvinculación

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 - 0, presuntamente incumple lo dispuesto en los Numerales 9 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguientes faltas:

9. Vincular personal que no reúna los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos cuando los documentos presentados no sean verídicos, reemplazar el personal sin aviso al Ministerio de Transporte o mantenerlo en servicio durante suspensiones administrativas, judiciales o profesionales.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el Numeral 4 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, y Párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012, que al tenor cita: "ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGIA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.

LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Numeral 4. Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que se presenten respecto a la información presentada inicialmente para obtener su autorización.

Párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 217 de 2014: "Los Centros de Reconocimiento de Conductores, están obligados a informar por escrito al Ministerio de Transporte— Subdirección de Tránsito y Transporte-. y con el protocolo que estipule el RUNT, cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener la Acreditación, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde que se produzca. El Centro de Reconocimiento de Conductores deberá suspender la prestación del servicio de Certificados de Aptitud inmediatamente, hasta que se restablezcan las condiciones del Certificado de Acreditación;"

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

'Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca nesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

4. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso web fijado el 07 de junio de 2016 y se entendió notificado el 14 de junio de 2016, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

5. En ejercicio de su derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política, el CRC investigado, presentó por fuera del término procesal escrito de descargos con Radicado No. 2016-560-051871-2 del 12 de julio de 2016, a través de su Representante Legal suplente, Marisol Claro Bayona, pero que en virtud de los postulados garantistas, se tendrán en cuenta solo las pruebas que fueron aportadas.

6. Mediante la Resolución 43642 del 31 de agosto de 2016, se incorporaron pruebas y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión, el cual fue notificado por aviso web 13/10/2016 y desfijado 20/10/2016, donde se le otorgaron (10) días para presentar sus alegaciones finales.

7. El Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0., NO allegó escrito de Alegatos de Conclusión

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Acta e informe de Visita de Inspección practicada al CRC investigado el día 01 de julio de 2014
2. Pruebas allegadas mediante escrito de descargos con Radicado No. 2016-560-051871-2 del 12 de julio de 2016:
 - Radicado No. 2016-560-047934-2 del 01 de julio de 2016.
 - Radicado 2014-560-045684-2 14 de julio de 2014.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

DEL ÚNICO CARGO

Frente al único cargo de la Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016, donde se señaló que el **Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.**, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 4 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 y párrafo tercero literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012 en concordancia con el numeral 9 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no dar aviso a las autoridades competentes sobre la desvinculación de personal, a lo cual el investigado aportó copia del radicado en esta entidad con el No. 2014-560-045684-2 del 14 de julio de 2014 en donde se informó acerca de los profesionales que se encontraban vinculados a la empresa en ese entonces.

Es preciso indicar que la prueba aportada para intentar desvirtuar la responsabilidad con respecto a dar aviso a las autoridades competentes sobre el reemplazo del personal no es pertinente pues esta no tiene la idoneidad legal para demostrar cumplimiento en los hechos base del proceso.

Haciendo un análisis de la prueba aportada, vista desde la óptica de la sana crítica -experiencia, lógica y razón-, se logra entrever que la misma no es pertinente pues no hace referencia a los profesionales sobre los cuales versa la presente investigación (Luz Amparo Ramírez Becerra, Mercedes Liliana Villa Rivera, Ana María Vengochea Aguirre, Adriana Del Pilar Caicedo Arias, Mauricio Bolívar Cárdenas) en tanto que no demuestra el estado de vinculación de los mismos con respecto del establecimiento.

Según en el artículo 168 del Código General del Proceso, las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.

pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados.

Procede entonces este despacho a hacer una diferenciación entre lo que se intenta probar por parte del investigado y lo exigible en la norma (Ley 1702 de 2013):

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

9. Vincular personal que no reúna los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos, cuando los documentos presentados no sean verídicos, reemplazar el personal sin aviso al Ministerio de Transporte o mantenerlo en servicio durante suspensiones administrativas, judiciales o profesionales."

Así pues, se infiere que dar aviso del personal que se encontraba vinculado al CRC en ese tiempo, no subsana el cargo endilgado sobre dar aviso de los profesionales que se desvincularon del mismo.

Por lo ya expuesto, es a toda luz visible el incumplimiento por parte del establecimiento **Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.**, dado que lo que se intentó probar no resultó pertinente para desvirtuar la responsabilidad del investigado, de lo establecido en los numerales 9 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702, que a su tenor literal dicta:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Sigüientes faltas:

9. Vincular personal que no reúna los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos cuando los documentos presentados no sean verídicos, reemplazar el personal sin aviso al Ministerio de Transporte o mantenerlo en servicio durante suspensiones administrativas, judiciales o profesionales.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

DE LA SANCIÓN

De las anteriores consideraciones se concluye que las pruebas obrantes en el expediente no desvirtúa la formulación del cargo realizado en la Resolución de apertura de investigación, en consecuencia se fijará la sanción a imponer en atención al inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 que expresamente consagra:

"La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Se regirá la graduación de la sanción por el C.P.A.C.A. como expresa el inciso quinto del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013¹, siendo regulado por el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011 de la siguiente manera:

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

¹ "El procedimiento sancionatorio será el señalado en el Código Contencioso Administrativo".

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGIA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Es menester para esta Delegada recordar la naturaleza preventiva del derecho sancionador en manos de la administración, sobre lo que el máximo tribunal administrativo se ha pronunciado de la siguiente manera: "(...) donde lo que se busca(en el derecho sancionador administrativo) es garantizar la organización y el funcionamiento de la administración y cumplir con los cometidos estatales, fundamentales dispuestos por el artículo 2° constitucional, esto es, <<servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.>>

Sin embargo dicha potestad tiene como fin último garantizar el orden público y la adecuada prestación de los servicios a cargo de este, aun cuando se encuentren delegados a los particulares (...)²

Consecuente con esto, en el Capítulo II de la Ley 105 donde se consagran los principios rectores del sector transporte de 1993 el **PRINCIPIO DE SEGURIDAD** es enumerado como una *prioridad del Sistema y del Sector Transporte*, es por ello que la Seguridad para los usuarios de las vías es un principio transversal cuya finalidad se encuentra en la función de control de la Superintendencia de Puertos y Transporte ejercido mediante las facultades sancionatorias del procedimiento administrativo.

Siendo entonces la afectación a la seguridad del sistema del tránsito y transporte el parámetro utilizado por esta Superintendencia para determinar la necesidad de una sanción administrativa.

Y teniendo en cuenta que la conducta del investigado afectó directamente la naturaleza de las modificaciones a la Ley 769 de 2002, cuya finalidad era contrarrestar los altos índices de accidentalidad entorpeciendo el cabal cumplimiento de los requisitos y limitaciones al desarrollo de la conducción que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce.

Considerando de igual manera que la norma infringida se reguló por el decreto 1479 de 2014, la cual determinó una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para organismos de apoyo al tránsito la sanción debe oscilar entre estos tiempos de suspensión

Se concluye que la infracción cometida por el **Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.**, al deber de cumplir con el numeral 4 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 y párrafo tercero literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012 en concordancia

²Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 76001-23-31-000-2002-04523-01 del 03 de diciembre de 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.

con el numeral 9 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz, pone en una alta afectación el principio de seguridad que busca contar con personal idóneo y capacitado para la certificación de conductores capacitados actitudinal y aptitudinalmente para conducir, por lo que se establecerá como sanción la **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por **SEIS (6) MESES** según se prevé en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0., por incumplir sus obligaciones legales y reglamentarias al reemplazar el personal sin dar aviso al Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0., con la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta por haber incumplido lo establecido en el numeral 4 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 y párrafo tercero literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012 en concordancia con el numeral 9 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de **Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.**, en la dirección **NUEVA SEXTA MODULO 2 BODEGA 23 URB. GARCIA HERREROS I** de la ciudad de **CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**, y en la dirección **CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL E-10** de la ciudad de **CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

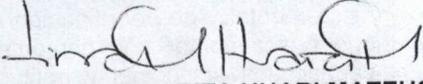
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el Grupo de Notificaciones al

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12775 del 05 de mayo de 2016 contra el Centro de Reconocimiento de Conductores EVALUACIÓN Y TECNOLOGÍA LTDA con matrícula mercantil No. 158597 de propiedad de la empresa EVALUACIÓN Y TECNOLOGIA LTDA, identificada con el NIT. 900112609 -0.

Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación - ONAC; para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga C.
Revisó: Liliana Riaño / Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA
N.I.T: 900112609-0
DIRECCION COMERCIAL:NUEVA SEXTA MODULO 2 BODEGA 23
BARRIO COMERCIAL: URB. GARCIAHERREROS I
DOMICILIO : CUCUTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 5761693
TELEFONO COMERCIAL 3: 3175158178
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :NUEVA SEXTA MODULO 2 BODEGA 23
BARRIO NOTIFICACION: URB. GARCIAHERREROS I
MUNICIPIO JUDICIAL: CUCUTA
E-MAIL COMERCIAL:sancla10@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:sancla10@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5761693
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3175158178
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00156023
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE OCTUBRE DE 2006
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE CUCUTA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 09320506 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
	0000002	2008/03/19	JUNTA DE SOCIOS	CUC	09323887	2008/04/08

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA SOCIEDAD SE



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ENCARGARA DE CONTRATAR Y PRESTAR SERVICIOS MEDICOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE ACTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA TODAS LAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN, ADEMAS EN DESARROLLO DEL SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRA IMPORTAR EQUIPOS MEDICOS Y REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. 2. REPRESENTACION, OPERACION, VENTA Y ALQUILER Y EXPLOTACION DE EQUIPOS Y GABINETES DE EVALUACION PSICOFISICA, EVALUACION PSICOSENSOMETRICA, EVALUACION PSICOMETRICA, EVALUACION VISUAL, AUDITIVA Y DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS; EQUIPOS O GABINETES QUE PUEDEN SER INTEGRADOS O INDEPENDIENTES MANUALES O SISTEMATIZADOS; AL IGUAL QUE EQUIPOS DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DE CONDUCTORES Y VEHICULOS, EQUIPOS DE PROTECCION DE CONDUCTORES Y AUTOMOTORES, EQUIPOS DE MEDICION DE LOS PARAMETROS PROPIOS DE LA CONDUCCION Y DEMAS EQUIPOS RELACIONADOS CON EL UNIVERSO AUTOMOTOR Y DE LA CONDUCCION. 3. REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y DISTRIBUCION COMERCIAL DE PRODUCTOS, ENSENAS, LICENCIAS, MATERIAS PRIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO Y/O CON TECNOLOGIA Y OFIMATICA; COMPRAVENTA, DISTRIBUCION, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y REPARACION DE EQUIPOS DE INFORMATICA Y OFIMATICA, REDES, CABLEADO ESTRUCTURADO, ELECTRICO, UPS, REGULADORES, EQUIPOS DE AUTOMATIZACION Y TECNOLOGIA; COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE SOFTWARE DE BASE, SISTEMAS DE OPERACION, APLICACIONES COMERCIALES Y ESPECIFICAS; GESTION DE NEGOCIOS; AFIANZAMIENTO Y GARANTIAS FINANCIERAS. 4. PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXAMENES MEDICOS PRE-OCUPACIONALES, PERIODICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACION LABORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRIAS, VISIOMETRIAS, ESPIROMETRIAS, FONOAUDILOGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRIA OCUPACIONAL, PSICOLOGIA OCUPACIONAL, ERGONOMIA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORIAS EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACION EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACION DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA E INVESTIGACION. DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO. PODRA PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACION DE EXAMENES DE APTITUD PSICOFISICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. EN DESARROLLO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACION DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A) OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACION Y ENGANCHE DE PERSONAL, DIRECTIVO, EJECUTIVO Y OPERATIVO, EVALUACION PSICOSENSOMETRICA, VISUAL Y AUDITIVA, QUE INCLUYE ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCION DE PERSONAL, EVALUACION PSICOLOGICA DE PERSONAS, CAPACITACION DE PERSONAL, DESARROLLO RECURSOS HUMANOS, EVALUACION DE DESEMPEÑO, ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL, EVALUACION DE RECURSOS HUMANOS EN GENERAL PARA PERSONAS DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, EMPRESAS COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL, TODO TIPO DE EMPRESAS JURIDICAS PRIVADAS, OFICIALES O MIXTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. B) FORMAR PARTE DE OTRA SOCIEDADES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES, IGUALES O ANEXAS A LAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS; C) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER OPERACION SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VALORES O EFECTOS DE COMERCIO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA; EJERCER REPRESENTACION DE CASA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NACIONALES O EXTRANJERAS CON OBJETO SOCIAL IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO O ACCESORIO AL SUYO. E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES. F) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS DE SEGUROS, OTRA CLASE DE OPERACIONES, QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES Y DAR O RECIBIR GARANTIAS DEL CASO, GIRAR, ASEGURAR, ENDOSAR, COBRAR, NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS DE TODA NATURALEZA, TITULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES; CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMO EN TODAS SUS FORMAS OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY; H) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACION DE LOS BIENES SOCIALES. I) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA A CUALQUIER TITULO INVENTOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FABRICA O DE COMERCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER TIPO DE BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: J) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAIS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; K) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CREDITOS, ASI COMO GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; L) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS A LOS AQUI INDICADOS Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; M) REPRESENTACION DIRECTA A TRAVES DE TERCEROS DE TODO TIPO DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ESTUDIO O ASESORAMIENTO FINANCIERO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 20,000,000.00 DIVIDIDO EN 20.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
CLARO BAYONA MARISOL C.C. 00032717996
NO. CUOTAS: 10.00 VALOR:\$10,000,000.00
CLARO BAYONA SANDRA JADIRA C.C. 00052144340
NO. CUOTAS: 10.00 VALOR:\$10,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 20.00 VALOR :\$20,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 09320506 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE CLARO BAYONA SANDRA JADIRA C.C.52144340
SUPLENTE DEL GERENTE CLARO BAYONA MARISOL C.C.32717996

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTACION: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CORRESPONDEN AL GERENTE EN QUIEN LOS SOCIOS DELEGAN



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE REPRESENTAR Y ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES O EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD, POR LA SUPLENTE Y, QUIEN PARA ACTUAR NO REQUERIRA PROBAR LA AUSENCIA DEL PRINCIPAL. GERENTE. HASTA NUEVA DESIGNACION SERA GERENTE DE LA SOCIEDAD EL SOCIO SANDRA JADIRA CLARO BAYONA, QUIEN POR ESTE MISMO INSTRUMENTO PUBLICO ACEPTA EL CARGO Y A QUIEN SE LE OTORGAN AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS EN OPERACIONES MERCANTILES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL QUE NO SUPEREN LA CANTIDAD DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60,000, 000); PARA NEGOCIACIONES SUPERIORES A ESTA CANTIDAD REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA SOCIA. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO. 3. EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS. 4. PRESENTAR LAS CUENTAS Y BALANCES A LA JUNTA DE SOCIOS. 5. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. 6. OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. 7. CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 8. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y RELACIONADAS CON EL MISMO. EL GERENTE TIENE TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY COMERCIAL Y, EN ESPECIAL, POR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; EN CONSECUENCIA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LE IMPONE.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA.
MATRICULA NO. 00158597 DEL 1 DE FEBRERO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

NUMERO ALCALDIA: DEL

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500313611



20175500313611

Bogotá, 17/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA
NUEVA SEXTA MODULO 2 BODEGA 23 URBANIZACION GARCIA HERREROS ✓
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12012 de 17/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible el modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se debe presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12004.odt

GD-REG-23-V3-26-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500315741



Bogotá, 18/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA
CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL E-10
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12012 de 17/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\17-04-2017\CONTROL_TRANSITO\CITAT 12007_NUEVO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE
STRUCTURE OF THE
ATOMIC NUCLEUS

BY
RICHARD FEYNMAN
AND
MORSE T. TAYLOR

CHICAGO, ILLINOIS
1951

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

REPORT NUMBER
CP-1001

REPRODUCED FROM THE
ORIGINAL MANUSCRIPT
BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

UNIVERSITY MICROFILMS
SERIALS ACQUISITION
300 N. ZEEB ROAD
ANN ARBOR, MICHIGAN 48106

Mi. Lic. Post. Mensajero Express 00857 44 09/07/05
 Mi. Transporte de carga 00020 44 20/05/05/2017 15.15.08
Fecha Pre-Admisión:
Código Postal:
 SANTANDER
 Departamento: NORTE DE
 Ciudad: CUCUTA
 BOLIVAR LOCAL E - 10
 Dirección: CENTRO COMERCIAL
 LTDA
 Nombre / Razón Social:
 CRC EVALUACION Y TECNOLOGIA
DESTINATARIO
 Envío: RNT53007340CO
Código Postal: 111311395
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 la sociedad
 Dirección: Calle 37 No. 289-21 B
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 SUPERINTENDENCIA DE
 Nombre / Razón Social
REMITENTE
 472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 082917-9
 DC 25 0 05 A 05
 Línea Mail: 01 8000 111
 210

Observaciones:
 Centro de Distribución:
 CC: 1000-392-618
 Nombre del distribuidor:
 Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 No Reside
 Dirección Errada
 Fuerza Mayor
 Rehusado
 Desconocido
 No Existe Numero
 No Reclamado
 No Contactado
 Aparentado Clausurado
 Motivos de Devolución: 1 2
 472

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 26933370

Representante Legal y/o Apoderado
 CRC EVALUACION Y TECNOLOGIA LTDA
 CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LOCAL E - 10
 CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

